

DOG | Diario Oficial
de Galicia [Pág. 2](#)

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala  Boletín
Oficial de
Gipuzkoa [Pág. 3](#)

 [Pág. 4](#)

 [Pág. 5](#)

 GOBIERNO
DE ESPAÑA [Pág. 6](#)

 **PSOE** [Pág. 8](#)

 [Pág. 10](#)

ORDEN de 20 de octubre de 2015 por la que se establecen las normas de aplicación y la presentación y el pago electrónico de la tasa fiscal sobre el juego de apuestas deportivas y de competición y se modifican determinadas normas tributarias.

Disposición adicional séptima. Cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en esta orden de los hechos imponible devengados en los años 2013, 2014 y 2015

1. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2013, en los veinte primeros días de septiembre de 2015, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.
2. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2014, en los veinte primeros días de noviembre de 2015, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.
3. Los sujetos pasivos cumplirán las obligaciones tributarias reguladas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II de esta orden correspondientes a la actividad de apuestas válidamente formalizadas en el año 2015, en los veinte primeros días de enero de 2016, procediendo de la forma que se indica en el punto 4.
4. A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, los sujetos pasivos conformarán los modelos D-041 y 041 correspondientes a cada año, siguiendo las instrucciones establecidas en los anexos II y III con las especialidades que se señalan a continuación y de acuerdo con los procedimientos regulados en los artículos 6, 8, 9 y 10 de esta orden:
 - a) En el bloque denominado «Período y carácter» consignarán en el ejercicio, el año al que correspondiese la autoliquidación y, en el período, se consignará 4.
 - b) En el bloque denominado «Información apuestas» de la declaración informativa de apuestas deportivas y de competición (modelo D-041), dejarán en blanco a información correspondiente al período, consignando únicamente la información acumulada del año natural.
 - c) En el anexo de la declaración informativa de apuestas deportivas y de competición (modelo D-041), consignarán los datos identificativos de cada uno de los premios superiores a 2.500 € que se hubieran abonado efectivamente cada año natural al que se refiera la declaración.
 - d) En el bloque denominado «Liquidación» de la autoliquidación (modelo 041) las casillas (4) y (5) se dejarán en blanco.
5. La información del sistema informático de apuestas correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 deberá conformarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección 4ª del capítulo II de esta orden, de forma que esté disponible al principio de cada uno de los plazos establecidos en esta disposición respectivamente.
6. Los plazos establecidos en esta disposición adicional se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil o sábado.

Artículo 15. Libro registro de premios

1. El libro registro de premios contendrá la información de los premios correspondiente a las apuestas válidamente formalizadas sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de eventos o competiciones deportivas.

2. En el libro de premios se consignará la identidad, nombre, apellidos y número de identificación fiscal, pasaporte o número de identidad que corresponda en cada caso, de aquellos jugadores que obtuviesen premios superiores a 2.500 €, la cuantía exacta del premio obtenido, la fecha de su obtención y de su pago, la cantidad apostada, la identificación del boleto justificativo de la apuesta válidamente formalizada, la fecha de la validación de la apuesta y la firma o aceptación del pago del jugador. En caso de que el sistema no hubiese incorporado la recogida de la firma de la persona que obtuviese el premio, se deberá conservar un justificante firmado por dicha persona del pago del premio y el boleto premiado.

Por lo que respecta a los premios que se hubiesen pagado y que no superen la cuantía señalada con anterioridad, se consignará la identificación de cada uno de los boletos premiados, la cuantía exacta del premio obtenido, la fecha de su obtención y de su pago, la cantidad apostada, la fecha de la validación de la apuesta y se mostrará un resumen con el número total de boletos premiados y el importe total de los premios. Se deberá conservar la información certificada de la operación de pago y, en su defecto, cada uno de los boletos premiados, para hacer prueba de la realidad de los pagos de los premios efectuados.

En caso de que cualquier premio fuese objeto de impugnación o reclamación se hará constar esta circunstancia y si el premio fue o no pagado y, en su caso, por que importe.



Orden Foral 521/2015, de 19 de octubre, por la que se aprueba el modelo de declaración de residencia fiscal a efectos de la acreditación de la condición de no residentes en determinados supuestos. [\[+ ver\]](#)

El apartado 2 del artículo 35 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, establece que **no será necesario comunicar el número de identificación fiscal a las entidades de crédito en las operaciones de cambio de moneda y compra de cheques de viaje por importe inferior a 3.000 euros, por quien acredite su condición de no residente en el momento de la realización de la operación.**

Por su parte, el apartado 7 del artículo 35 exceptúa del régimen de identificación previsto en el mismo artículo las cuentas de activo, de pasivo o de valores a nombre de personas físicas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes en España.

A su vez, el apartado 8 del citado artículo establece para los **tomadores o tenedores de cheques**, en los supuestos previstos en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, **que hayan acreditado la condición de no residentes en España, la posibilidad de sustituir el número de identificación fiscal por el número de pasaporte o número de identificación válido en su país de origen.**

El apartado 9 de dicho artículo 35 dispone que **la condición de no residente**, a los efectos previstos en los apartados 2, 7 y 8 citados anteriormente, **podrá acreditarse ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que apruebe la diputada o el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.**

La presente orden foral tiene por objeto aprobar el modelo de declaración de residencia fiscal a los efectos previstos en los párrafos anteriores.

La declaración podrá utilizarse para acreditar la condición de no residente por parte de titulares de cuentas a que se refiere el artículo 14.1.e) de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que establece la exención de los rendimientos de cuentas de no residentes satisfechas a contribuyentes por el citado impuesto por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente. A estos efectos, hay que tener en cuenta que el artículo 31.4 de la citada norma foral establece la exclusión de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.



IVA. Devolución a no establecidos. Ejercicio 2011. Establecimiento permanente. Necesidad de que el establecimiento permanente no realice ninguna operación para que la devolución puede realizarse por la vía del Art. 119. bis LIVA

Criterio:

Para aplicar el sistema de devolución a no establecidos es preciso que el empresario o profesional no tenga un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del impuesto **o bien teniéndolo, desde dicho establecimiento permanente no se realicen operaciones sujetas al impuesto.** De acuerdo con la jurisprudencia comunitaria (sentencia del TJUE de 25-10-2012, asuntos C-318/11 y C-319/11), a los efectos de proceder a la devolución a no establecidos por la vía especial prevista para ello, ha de considerarse como sujeto pasivo no residente a aquella persona que no posee en el Estado miembro en cuestión un establecimiento permanente desde el que se realizan operaciones sujetas a gravamen con carácter general. Así pues, la existencia de operaciones activas en el Estado miembro en cuestión constituye el factor determinante para excluir el recurso al procedimiento especial de devolución. De ello se desprende que, a efectos de la exclusión del derecho a la devolución, debe comprobarse la realización efectiva de operaciones imponibles a partir del establecimiento permanente en el Estado de presentación de la solicitud de devolución, y no sólo la mera aptitud del establecimiento para realizar tales operaciones.

RESOLUCIÓN DEL TEAC
DE 22.09.2015

Para solicitar la devolución del IVA a no establecidos requiere que el no establecido no tenga un EP o si lo tienen que dicho EP no realice operaciones sujetas al IVA

[STSJUE DE 22.10.2015](#)

ASUNTO C-264/14

Se plantea la sujeción o no al IVA de las operaciones de cambio de divisas tradicionales por la divisa virtual “bitcoins”.

El Tribunal de Justicia declara:

1) El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que **constituyen prestaciones de servicios** realizadas a título oneroso, en el sentido de esta disposición, unas operaciones como las controvertidas en el litigio principal, consistentes en un intercambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual «bitcoin», y viceversa, y realizadas a cambio del pago de un importe equivalente al margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que el operador de que se trate compre las divisas y, por otra, el precio al que las venda a sus clientes.

2) El artículo 135, apartado 1, letra e), de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que **constituyen operaciones exentas del IVA** con arreglo a dicha disposición unas prestaciones de servicios como las controvertidas en el litigio principal, consistentes en un intercambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual «bitcoin», y viceversa, y realizadas a cambio del pago de un importe equivalente al margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que el operador de que se trate compre las divisas y, por otra, el precio al que las venda a sus clientes.

El artículo 135, apartado 1, letras d) y f), de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que tales prestaciones de servicios no están incluidas en el ámbito de aplicación de dichas disposiciones.

El cambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual «bitcoin» está exento del IVA



Ferre: "Los cambios normativos han ayudado a recaudar 40.000 millones en la lucha contra el fraude"

Jueves, 22 de octubre de 2015

El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, ha destacado hoy los cambios normativos aprobados en materia de lucha contra el fraude fiscal durante la Legislatura. "La lucha contra el fraude ha sido uno de los principales objetivos de la política tributaria del Gobierno; ello ha permitido contar con un potente paquete normativo, que se ha traducido en resultados históricos la recaudación y ha contribuido a la consecución de los objetivos de déficit", ha dicho en la inauguración del XXV Congreso de Inspectores de Hacienda del Estado.

[\[+ Ver Nota de prensa completa\]](#)

...

Intercambio de información

El secretario de Estado de Hacienda ha subrayado también la estrategia mantenida en la Legislatura de firma de nuevos convenios para evitar la doble imposición y reducir la opacidad fiscal gracias a acuerdos de intercambio de información tributaria.

Todos ellos se han tramitado bajo los estándares de transparencia vigentes fijados por la OCDE, ampliando así la red de intercambio de información tributaria internacional. Así, durante esta legislatura se ha iniciado la tramitación de 14 convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal de amplio espectro geográfico:

Con países europeos se han firmado cuatro tratados (Andorra, Bélgica, Reino Unido y Chipre), estando en tramitación la firma con Bielorrusia.

En Asia, con India, Azerbaiyán y Uzbekistán.

En el continente americano se han firmado con tres países, Canadá, Argentina y Estados Unidos, estando en tramitación el de México.

Dos países de Oriente Medio: Omán y Catar.

DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO

A través de los Acuerdos de Intercambio de Información (All) se establece un cauce de intercambio de información de carácter tributario entre las Administraciones fiscales de los Estados, que resulta clave en el cumplimiento del objetivo de prevenir el fraude y la evasión fiscal.

También se han tramitado tratados de intercambio de información con Isla de Man, Jersey y Guernsey, territorios vinculados al Reino Unido.

De igual forma, el secretario de Estado ha recalcado que España está plenamente comprometida en el desarrollo de acuerdos de intercambio de información automática y estandarizada a escala internacional, siguiendo las directrices de la OCDE. De hecho, más de 50 países y jurisdicciones, entre ellos España, han firmado un acuerdo multilateral para hacerlo efectivo a partir de 2017.

A nivel europeo, Ferre ha destacado la iniciativa de la Comisión Europea para incrementar el nivel de transparencia fiscal y que incluye, entre otros asuntos, un mecanismo obligatorio de intercambio de información entre administraciones tributarias sobre los acuerdos fiscales emitidos con trascendencia tributaria. Esta propuesta cuenta ya con el apoyo político de los países de la UE, incluida España.

Intercambio de información

En 2017 se iniciará el intercambio automático de información, con datos referidos a cuentas financieras que estén abiertas a finales de 2015 y a cuentas que se abran con posterioridad a esa fecha.



[Acceder al programa del PSOE](#)

Impuesto sobre Sucesiones e Impuesto sobre el Patrimonio:

Establecer, mediante legislación básica, un mínimo común en todo el territorio nacional.

Impuesto sobre Sociedades:

- Reformar en profundidad el IS, con el objetivo de ensanchar las bases imponibles y elevar la recaudación. Para ello, revisaremos las múltiples exenciones y bonificaciones del Impuesto, muchas de ellas de escasa justificación. Entre tanto, se establecerá una tributación mínima del 15% en el Impuesto de Sociedades sobre el resultado contable de las grandes empresas, de modo que contribuyan a recuperar la recaudación y estabilizarla en el tiempo.
- Reformar el sistema de deducciones fiscales por I+D+i; El CDTI expedirá sin coste alguno las certificaciones tecnológicas necesarias para las deducciones fiscales por I+D de las empresas, con el fin de mejorar la eficacia del sistema de incentivos fiscales a la I+D+i. Mejoraremos aspectos tales como los tiempos para lograr la acreditación, estableceremos el silencio positivo para la auditoría de gastos, la igualación de las bonificaciones de productos y las de procesos o la estabilidad de los incentivos para el futuro. Además, asegurar que los incentivos fiscales puedan ser extendidos a los inversores privados que invierten en jóvenes empresas innovadoras, dado que estas empresas frecuentemente no pueden aprovechar los incentivos al no tener beneficios en los primeros años de vida.
- Abogar por la creación de un nuevo Impuesto sobre la detracción de rentas en abuso de derecho que gravaría con un tipo del 35% los beneficios que las empresas sustraigan del control tributario mediante esquemas de planificación fiscal agresiva.

Impuesto a las Transacciones Financieras

Impulsar la puesta en marcha definitiva de un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), tal y como ya han acordado once países de la Unión Europea, entre ellos España.

PRESENTA SU
PROGRAMA FISCAL

El programa habla de "abogar por la creación de un nuevo Impuesto sobre la detracción de rentas en abuso de derecho que gravaría con un tipo del 35% los beneficios que las empresas sustraigan del control tributario mediante esquemas de planificación fiscal agresiva".

Agencia Tributaria:

- Aprobar un Estatuto de la Agencia Tributaria que refuerce su independencia y profesionalidad, evitando las injerencias políticas.
- Incrementar en 5.000 empleados públicos los efectivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria destinados a la lucha contra el fraude en los próximos cuatro años.

Ley General Tributaria:

- Adquirir el firme compromiso de no aprobar una nueva amnistía fiscal. La Ley debe prohibir de forma absoluta el recurso general o individualizado a la amnistía fiscal.
- Introducir cambios del artículo 95 de la Ley General Tributaria, dentro de los límites constitucionales, que permitan conocer el nombre de los defraudadores, acogidos a la amnistía fiscal.
- Exigir a las entidades financieras que operan en España que notifiquen a las autoridades españolas los clientes que tienen cuentas en paraísos fiscales y, en caso de que dichas entidades no colaboren con las autoridades españolas, ser sancionadas económicamente e, incluso, en caso de reincidencia en la falta de colaboración, retirada de la ficha bancaria en su caso.

SICAVS:

Establecer un mayor control de las SICAV mediante: (i) Establecimiento de un porcentaje de participación máximo para cada inversor; (ii) Se estudiará la fijación de un período de permanencia máximo de las plusvalías acumuladas sin que tributen; (iii) Dotar legalmente a la AEAT de competencias para supervisar e inspeccionar a las SICAV.

Retenciones IRPF:

Modificaremos el sistema de retenciones de impuestos de los autónomos para que se adapten a los ingresos realmente percibidos en cada periodo, lo que facilitará el inicio de la actividad y responder mejor a las situaciones de crisis del negocio

PRESENTA SU
PROGRAMA FISCAL

5.000 empleados
más para la AEAT

EL PAÍS

DIA ha perdido pugnas con Hacienda por sus impuestos por 22,5 millones

- El grupo de supermercados se dedujo impuestos por inversiones en Turquía que ha tenido que devolver

En el mismo sentido:

entidad DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A.

[SAN 3074/2015 - ECLI:ES:AN:2015:3074](#) (fecha 30/07/2015)

La Audiencia Nacional señala que para poder aprovechar esas ventajas fiscales debe existir una relación directa entre la inversión realizada y las exportaciones logradas, así como pruebas de ello. Y considera que en el caso de DIA, “existe una notabilísima desproporción” entre ambas cifras.